



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 001926-2021/ED-SI.

SAN IGNACIO;

02 MAR. 2021

VISTO;

El Memorando N° 083-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE, del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento; informe N° 19-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGAIE-ABAST., de la Oficina de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y sus últimas modificaciones, por la cual se rige la presente;

Que en el Artículo 42°, numeral 42.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “el órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”. Las demás dependencias de la entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre ellos.

Que, El numeral 16.1 del Art. 16 de la Ley señala que, el área usuaria requiere que bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requiere deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, asimismo **de acuerdo al numeral 16.2 del citado artículo**, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en sí mismo;

Asimismo **el numeral 29.1 del Reglamento dispone**; que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad de la contratación y las condiciones en la que se ejecute() siendo así, se determina que la normatividad de contrataciones, establece que el área usuaria al plantear su requerimiento, debe definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de contratación, incluida las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 001926-2021/ED-SI.

Que en el Artículo 32°, numeral 32.1, del Reglamento de Contrataciones del Estado, sobre el valor estimado menciona “en el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”, y numeral 32.2 “ al realizar la indagación del mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes y servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado”, complementando en los numerales 32.3, 32.4, 32.5 y 32.6;

Que, La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Artículo 21° del reglamento, señala que, una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que se deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, texto que concuerda con lo señalado en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 0022-2021/ED.SI. De fecha 20 de enero del 2021, se aprobó del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 0108-2021/ED.SI. De fecha 10 de febrero del 2021, se aprobó la primera Modificatoria de PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año;

Que mediante Informe N° 018-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/AGA-ABAST., el encargado de Abastecimiento solicita la **Segunda Modificatoria** del Plan Anual de Contrataciones PCA-2021, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; esto en base a lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado-ley N° 30225;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 01924-2021/ED.SI. De fecha 02 de marzo del 2021, se aprobó la Segunda Modificatoria del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con los artículos 6° de su Reglamento de la indicada Ley; donde incluye el proceso de Contratación Directa N° 02-2021/UGE-SI – denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS-DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO”**.

Que mediante Informe N° 019-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/ABAST, de fecha 02 de marzo del 2021, la Oficina de Abastecimiento remite expediente para aprobación de **Contratación Directa** por Desabastecimiento, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS-DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO”**, Siendo el tipo de proceso: CONTRATACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 001926-2021/ED-SI.

DIRECTA, teniendo como valor estimado la suma de **S/. 254,260.47 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 47/100 Soles)**, para su respectiva aprobación, los mismos que serán financiados en el ejercicio fiscal 2021, según disponibilidad presupuestal, encontrándose conforme a ley, por lo que resulta necesario y pertinente aprobar dicho expediente;

Que, en el artículo 27º literal c) de la Ley N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Decreto Supremo N°334-2018-EF, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que en su tenor Literal señalan:

- **Artículo 27º de la Ley N° 30225**

27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

- **Artículo 100º literal c del D.S. N° 344-2018 – EF**

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevara a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico de la Contratación Directa.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, visado por el Jefe de Área de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo 344-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de **Contratación Directa por Desabastecimiento**, cuyo objeto es la contratación del ***SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS-DOTACIÓN 2021 A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO***, siendo el tipo de proceso: CONTRATACIÓN DIRECTA, Sistema de Contratación: Suma Alzada, Fuente de Financiamiento: RO, Objeto de la Contratación: servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el valor estimado del servicio arriba indicado, por la suma de **S/. 254,260.47 (Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 47/100 Soles)**, los mismos que serán financiados en el ejercicio fiscal 2021, incluido IG, V,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 001926-2021/ED-SI.

seguros, inspecciones, certificaciones y cualquier otro concepto que se indican en las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Comité de selección conduzca el presente proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF., que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo al Art. 18° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio